

SUBSECRETARIA DE CO. PL.
OFICINA DE PARTES
TRAMITA
FECHA 9 MAR. 2010
 GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE TRAMITACION Y REGISTRO

TOMADO RAZON
 5 - MAR. 2010
 Contralor General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
18 NOV. 2009
RECIBIDO

Ref.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 2.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
18 ENF. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO,

18 NOV 2009

N° 288

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964; Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de Noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP N° 508, de fecha 30 de julio de 2007, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 12 de julio de 2007.
- El Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS

3384183

- El Oficio Ord. N° 0622/IF0297, de fecha 30 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, de fecha 2 de octubre de 2009, de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."
- El Oficio Ord. N° 0623, de fecha 2 de octubre de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 056, de fecha 5 de octubre de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 0259, de fecha 5 de octubre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 3111, de fecha 6 de octubre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, de fecha 13 de octubre de 2009.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en el numeral 7.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 12 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." acordaron expresamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 6 del Reglamento, que el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones de interés público y urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69° N° 4 de dicho Reglamento, modificaciones a las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de mejorar y/o construir conexiones de ingreso y salida del túnel en el sector sur del Proyecto, específicamente un ensanche de la Avenida El Cerro con un Puente sobre el río Mapocho que empalma frente a la calle Nueva Tajamar, así como estructuras y obras viales para la conexión al Puente Lo Saldes y Costanera Norte, u obras equivalentes.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 de fecha 16 de diciembre de 2008, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 6 de marzo de 2009, se dispuso, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió construir las obras del proyecto denominado "Conexión Lo Saldes

Fase 1 Versión 2" asociadas a los tramos ubicados entre PK 549,961 y PK 694,237 del Eje C1K y entre PK 530,093 y PK 711,800 del eje C2K.

- Que por las razones de interés público y urgencia, basadas en la necesidad de mejorar la inserción del proyecto concesionado en su área de influencia, presentando mejoras en su conectividad, con el consiguiente beneficio a la comunidad y la disminución, en parte, de los problemas de congestión del sector oriente de la ciudad, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, de fecha 13 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá ejecutar todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes".
- Que el artículo 19° dispone que el Ministerio de Obras Públicas deberá compensar al Concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, habiendo las partes suscrito al efecto el Convenio Ad – Referéndum N° 2 de fecha 5 de noviembre de 2009.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 5 de noviembre de 2009, que establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trató la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio – El Salto – Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá ejecutar todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes".

La ejecución de todas las obras del proyecto antes mencionado, deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", se incorporan por este acto administrativo al régimen de Concesión.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", en los términos señalados en el presente Decreto Supremo, en el Plan de Calidad que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, y demás instrumentos que forman parte del presente Contrato de Concesión.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar todas las modificaciones de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras.



Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto del presente Decreto Supremo no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la etapa de construcción y operación de las obras materia del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda.

Se deja constancia que todas las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" que no fueron dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 133 de fecha 6 de marzo de 2009, deberán ser ejecutadas conforme al proyecto de Ingeniería de detalle desarrollado por la Sociedad Concesionaria, el cual fue dispuesto según lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

En el plazo máximo de 45 días, contado desde el 4 de diciembre de 2009, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un presupuesto por el Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I". El Inspector Fiscal deberá aprobar o rechazar el presupuesto, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días. En el caso que éste fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto en el plazo máximo de 15 días.

El Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" citado en el párrafo anterior, deberá ser desarrollado y presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal en un plazo máximo que no podrá exceder los 120 días contados desde la aprobación del presupuesto de dicho Proyecto por parte del Inspector Fiscal y deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en el documento denominado Requerimientos mínimos Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" entregado por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 0622/IF0297. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I", para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que éste fuera rechazado, se entenderá como no entregado, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirla. En caso de atraso en la entrega del Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM diarias. La aplicación y pago de esta multa se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8.14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 10 días, contado desde el 4 de noviembre de 2009, deberá entregar al Inspector Fiscal dos o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 9.500 (Nueve mil quinientas Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 18 meses contado desde el inicio de las



obras. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" más tres meses. Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieren a la explotación y conservación de las obras del proyecto de que trata el presente acto administrativo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo.

En el plazo máximo de 8 meses, contado desde el 4 de noviembre de 2009, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que dichas actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el plazo máximo de 8 meses, contado desde el 4 de noviembre de 2009, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra a que se refiere el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones, ya sea del Programa de Conservación de las Obras, del Plan de Trabajo y/o del Reglamento de Servicio de la Obra, o de las correcciones a éstas si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", de conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, será de 15 meses, contado desde el 4 de diciembre de 2009.



Se deja constancia que cualquier modificación o rectificación al proyecto de Ingeniería de detalles de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" que no fueron dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 133 de fecha 6 de marzo de 2009, con motivo del ajuste de emplazamiento en terreno, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y no producirá alteración alguna al plazo total consignado para la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto, ni a los costos que se estipulan en el N° 3 del presente Decreto Supremo, por la ejecución de las inversiones que se deriven del proyecto de Ingeniería de detalles.

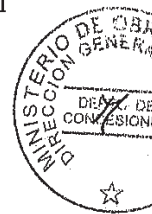
Se deja constancia que, durante la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad en la vía y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.4.4.1 y 2.4.4.2 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, no constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes". Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto antes mencionado serán aquellas vigentes al 4 de noviembre de 2009 y, en particular, el Capítulo 5 "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial" del Manual de Carreteras.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, Planificación y Mantenimiento de desvíos de tránsito, la Sociedad Concesionaria deberá habilitar, construir y mantener a su costo todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito para mantener en forma expedita y segura el flujo vehicular por dichas vías, durante la ejecución de todas las obras que se disponen en virtud del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación de los desvíos, como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para las obras.

La señalización de faenas deberá retirarse tan pronto como se haga innecesaria. El Inspector Fiscal podrá solicitar por escrito reforzar y/o modificar la señalización diurna o nocturna, con la finalidad de minimizar el riesgo de accidentes a los usuarios de la vía, sin que ello diere lugar a ningún tipo de indemnización a la Sociedad Concesionaria.

Una vez finalizada la ejecución de la última de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", se procederá de la siguiente forma:

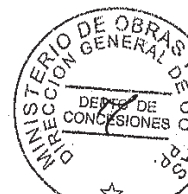
- i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes". Este último deberá inspeccionar y verificar todas las obras dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse todas las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.



Si el Inspector Fiscal considerare que una o más obras no cumplen con los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. No se habilitarán al uso las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en número iii. siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de todas las obras del proyecto que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" se considerarán recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" serán recibidas por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de todas las obras del proyecto.
- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 30 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- iv. Transcurridos 60 días desde que las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" sean recibidas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de las memorias explicativas de la totalidad de las obras del mencionado proyecto y de los planos "As - Built". Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días. En el caso que los planos fueran rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el presente número, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos. En caso de atraso en la entrega de los planos se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM diarias. La aplicación y pago de esta multa se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los planos de la nueva Área de Concesión, donde se refleja la incorporación de las obras del proyecto materia del presente Decreto Supremo. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha que los planos "As - Built" fueron aprobados por el Inspector Fiscal. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días. En el caso que los planos fueran rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el presente número, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos. En caso de atraso en la entrega de los planos se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM diarias. La aplicación y pago de esta multa se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

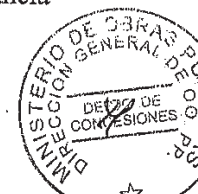


Una vez que se disponga del set completo de planos "As - Built" y de los planos de la nueva área de Concesión, con todas las firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 40 días luego que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quién corresponda. En caso de atraso en la entrega de alguna de las copias de los planos "As - Built" y/o de los planos de la nueva área de concesión en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que el valor máximo que podrá alcanzar la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, de fecha 2 de octubre de 2009, será de UF 420.143,32 (Cuatrocientas veinte mil ciento cuarenta y tres coma treinta y dos Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor sólo podrá disminuir, en la medida que los valores proforma indicados no alcancen su valor máximo o porque los costos del número iii. siguiente se ajusten según se indica.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, operación, explotación y mantenimiento de las obras objeto del presente Decreto Supremo, según corresponda. Dicho valor se desglosa de la siguiente forma:

- i. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costos de construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" que no fueron dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 133 de fecha 6 de marzo de 2009, se fija en la cantidad de UF 288.754,93 (Doscientas ochenta y ocho mil setecientas cincuenta y cuatro coma noventa y tres Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que dicho monto incluye los costos por concepto de Sistema de Gestión de Tráfico.
- ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Calidad que adjuntó en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, se fija en la cantidad de UF 8.698,77 (Ocho mil seiscientos noventa y ocho coma setenta y siete Unidades de Fomento), netas de IVA. El costo de administración se ha acordado a suma alzada en base a un dimensionamiento referencial de los recursos, basado en el Plan de Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización, deberá ser cumplida en cada uno de los meses estipulados en ella y serán considerados como recursos mínimos que deberán estar dispuestos para la administración de la construcción de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria directamente. Por cada incumplimiento mensual de esta obligación, el MOP deberá cursar una multa de 5 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los recursos que disponga la Sociedad Concesionaria para la administración, serán exclusivos para las actividades del contrato de concesión que son objeto del presente Decreto Supremo. Adicionalmente, se deja constancia



que dicho monto incluye los costos de la administración, gestión, revisión, coordinación y supervisión de los cambios de servicios que se puedan requerir, pero no el costo por la ejecución de los respectivos cambios de servicios de conformidad a lo señalado en el número iv siguiente.

- iii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, será la cantidad de UF 101.989,62 (Ciento un mil novecientos ochenta y nueve como sesenta y dos Unidades de Fomento), neta de IVA. Cifra que corresponde a la sumatoria de los costos anuales que se fijan por este concepto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta TSC/GGE/09/0004805/MOP, de fecha 2 de octubre de 2009, hasta el plazo actualmente vigente de la concesión. Dicho monto es máximo toda vez que se deberá considerar la proporcionalidad en el primer año, cuando el proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes" se habilite al uso, previa certificación del Inspector Fiscal, así como de la proporción del último año de la concesión, cuyo procedimiento se regula en el Convenio Ad-Referéndum N°2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo. Adicionalmente, se deja constancia que dicho monto incluye el costo anual por concepto de Seguros Adicionales de Explotación y posibles costos por concepto de modificación de la glosa de las boletas de garantía vigentes, en caso que la actual impida que éstas garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo, todo lo cual la Sociedad Concesionaria deberá contratar para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de las obras que trata el presente Decreto Supremo.
- iv. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de los costos de cambios de servicio que se requieren para la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 2.500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 5 días, deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- v. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 2.500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 5 días, deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- vi. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de boletas de garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar previo a la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 3.700 (Tres mil setecientas Unidades de Fomento), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 5

días, deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

vii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de ejecución del Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" y la ejecución de las obras de dicho proyecto, será la cantidad de UF 12.000 (Doce mil Unidades de Fomento), netas de IVA. Esta cantidad se reconocerá según el monto aprobado por el Inspector Fiscal, por el concepto de la ejecución del Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" y el monto que resulte de la cubicación de dicho Proyecto multiplicado por los Precios Unitarios del Anexo N° 5 de las Bases de Licitación por concepto de ejecución de las obras de dicho Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I". Los Precios Unitarios de cada uno de los ítem involucrados que no estén en el Anexo N° 5 de las Bases de Licitación, serán presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su aprobación, acompañados del análisis de dichos precios. En el evento que existan diferencias en alguno de dichos precios, éstas deberán ser resueltas de conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **ESTABLÉCESE** que para compensar las inversiones requeridas para ejecutar todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras y los desembolsos realizados, todos del mes calendario anterior, para lo cual, durante los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de avance mensual de las obras del proyecto, que contenga el detalle de las cubicaciones y de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas y desembolsos realizados, todo hasta el mes calendario anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo.

Transcurridos 30 días desde la recepción por parte del Inspector Fiscal de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saldes", la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas y los desembolsos efectuados. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En caso que el Informe Final fuera rechazado, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsane las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.



7. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 5 de noviembre de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y “Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.”, debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA
OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY".**

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de noviembre de 2009, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY**", Rut N° 99.588.750-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos domiciliados para estos efectos en Calle La Herradura N° 2750, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante ambas partes denominadas conjuntamente las "Partes", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 "**Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial N° 38.092 de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, de fecha 13 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." deberá ejecutar todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Salides" en los términos señalados en la citada Resolución. Dichas modificaciones involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

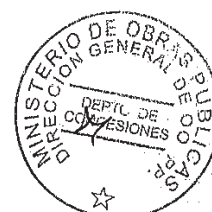


- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, de fecha 13 de octubre de 2009.
 - Anexo N° 2: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.
 - Ítem 2: Modelo de contabilización de las inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
 - Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para la contabilización de las inversiones y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**" y las cantidades acreditadas en la citada cuenta se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,8%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:
- a) Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria, ambos montos fijados en los números i. y ii. respectivamente, del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.
 - b) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los números iv., v., vi., y vii. del resuelto N° 3 de la citada Resolución y ejecutados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.



Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, correspondiente a la tasa de interés mensual compuesta equivalente a la Tasa Activa Bancaria (TAB) en UF a 360 días, correspondiente al último día hábil de cada mes respectivo, más un spread de 0,27% mensual. En efecto, la tasa de interés real mensual a considerar para actualizar cada monto del informe, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, se determinará según la siguiente expresión:

$$r_t = \left((1 + TABUF360_t)^{\left(\frac{1}{12}\right)} - 1 \right) + 0,27\% \quad (1)$$

Donde:

r_t : Tasa de interés real mensual a considerar para actualizar los montos ejecutados o desembolsados en el mes t .

$TABUF360_t$: Tasa Activa Bancaria (TAB) en UF a 360 días, informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) correspondiente al último día hábil del mes t .

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el Informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, la tasa de interés real mensual que se determinará según la expresión (1) señalada precedentemente y, desde el primer día del mes calendario en que entre en vigencia el presente convenio hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,8%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.



Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, por única vez, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, y su contabilización en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"** se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, los desembolsos realizados en virtud de ellas, todos efectuados durante el mes calendario anterior, y los montos que a la fecha se encuentren observados por el Inspector Fiscal, debidamente actualizados, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. Si no tuviere observaciones, el informe se entenderá aprobado en todas sus partes. De lo contrario, si las observaciones persisten, el Inspector Fiscal aprobará sólo aquellos montos para los cuales no hubiere formulado observaciones. Los montos que hayan sido observados por el Inspector Fiscal, y por ende, no aprobados en el respectivo informe, deberán ser incorporados en el informe del mes siguiente para una nueva revisión del Inspector Fiscal, incluyendo el cálculo del valor actualizado, si corresponde, desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe que corresponde para la nueva revisión del Inspector Fiscal. Para el cálculo del valor actualizado, si corresponde, se utilizará una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,8%.

En caso que el Inspector Fiscal no realizara observaciones al informe señalado precedentemente en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido en los plazos estipulados, dicho informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

- 2.4 Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2"**, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.1 al 2.4.6 siguientes:
- 2.4.1 El avance en la construcción de las obras del proyecto denominado "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" que no fueron dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5257 de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 133 de fecha 6 de marzo de 2009, materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, se contabilizará mensualmente en la **"Cuenta Convenio Ad-Referéndum N°**



2", el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 288.754,93 (Doscientas Ochenta y Ocho Mil Setecientas Cincuenta y Cuatro Coma Noventa y Tres Unidades de Fomento) conforme lo indicado en el número i. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución, quedando, sin embargo, la Sociedad Concesionaria obligada a completar su ejecución aún en el caso que el precio real exceda el fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto, adicionales a los estipulados en el presente Convenio, siempre y cuando las causas de esos mayores costos no fueran imputables al MOP.

2.4.2 Los costos por concepto de administración de la Sociedad Concesionaria serán contabilizados en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", de forma proporcional al avance físico, aprobado por el Inspector Fiscal, de la construcción de las obras, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 8.698,77 (Ocho Mil Seiscientas Noventa y Ocho Coma Setenta y Siete Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el número ii. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760.

2.4.3 Para el caso de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras, se contabilizará en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", los montos efectivamente desembolsados por concepto de pagos por cambios de servicios, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 2.500 (Dos Mil Quinientas Unidades de Fomento), según lo señalado en el número iv. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, quedando la Sociedad Concesionaria obligada a completar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios que se requieran para la correcta ejecución de las obras materia de la citada Resolución, aún en el caso que el precio real exceda el máximo fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto, adicionales a los estipulados en el presente Convenio, siempre y cuando las causas de esos mayores costos no fueran imputables al MOP.

2.4.4 Para el caso de todos los seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la construcción de las nuevas obras, se contabilizará en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 2.500 (Dos Mil Quinientas Unidades de Fomento), según lo señalado en el número v. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la citada Resolución relativo a este concepto, aún en el caso que el precio real exceda el máximo fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto, adicionales a los estipulados en el presente Convenio, siempre y cuando las causas de esos mayores costos no fueran imputables al MOP.

2.4.5 Para el caso de las boletas de garantía adicionales de construcción para caucionar las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, se contabilizará en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes calendario



inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta de dicho desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 3.700 (Tres Mil Setecientas Unidades de Fomento), según lo señalado en el número vi. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución, quedando la Sociedad Concesionaria obligada a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la citada Resolución relativo a este concepto, aún en el caso que el precio real exceda el máximo fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto, adicionales a los estipulados en el presente Convenio, siempre y cuando las causas de esos mayores costos no fueran imputables al MOP.

2.4.6 Para el caso de la ejecución del Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I" y de las obras de dicho Proyecto, se realizarán las contabilizaciones en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", de la siguiente forma:

- a) Por concepto de la ejecución del Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I", la contabilización se realizará, por única vez, el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del término de la ejecución del citado Proyecto.
- b) Por concepto de la ejecución de las obras del Proyecto de Paisajismo y Riego "Conexiones a los Túneles del Sector Sur – Fase I", la contabilización se realizará el último día del mes calendario inmediatamente anterior al de la presentación del informe aprobado por el Inspector Fiscal que dé cuenta del avance de las obras, conforme al procedimiento dispuesto en número vii. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760.

El monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), según lo señalado en el número vii. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución.

2.4.7 Las partes acuerdan que el costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, indicados en el número iii. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, no será contabilizado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7 del presente convenio.

2.5 Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.

2.6 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y



servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 3.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por los gastos e inversiones adicionales que se especifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Compensación por conceptos señalados en la cláusula segunda.

Fecha de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota [UF]
Cuota 1: 31-Marzo-2011	120.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012	120.000
Cuota 3: 29-Marzo-2013	Cuota Final

Los pagos de las Cuotas 1 al 3, consignados en la Tabla N° 1 anterior, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", el último día del mes de pago indicado en la Tabla N° 1 para cada uno de ellos, y actualizados mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,8%.

Estos pagos sólo serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP conforme al avance de las inversiones efectuadas mensualmente por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio. La emisión de las Resoluciones se efectuará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, conforme a las aprobaciones correspondientes.

Los pagos antes indicados han sido fijados considerando que se ejecuta el total de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, y los intereses respectivos hasta su fecha de pago. Sólo el monto reconocido en las Resoluciones DGOP será el que se pagará efectivamente; el que, en todo caso no podrá exceder el monto de los pagos descritos en la Tabla N° 1 precedente. En el caso de la Cuota Final o Cuota 3, el monto de las resoluciones será el que resulte de los cálculos consignados en el numeral 3.5 siguiente.

- 3.2 Dentro de los 5 días siguientes de efectuada cada una de las contabilizaciones mensuales, el Inspector Fiscal deberá certificar tal circunstancia mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

El Inspector Fiscal no podrá consignar en el Libro de Explotación de la Obra los montos que excedan el valor límite convenido, según los numerales 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5 y 2.4.6 del presente Convenio.

En virtud de la certificación e informe señalados precedentemente, dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a avance de las inversiones en obras



y/o servicios, de la cantidad correspondiente a los intereses, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3.

La primera Resolución que se dicte reconocerá los avarices e intereses acumulados hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente convenio.

Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulado en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", más los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 1. Las sumas contabilizadas en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**", más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la Cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, y hasta la cantidad indicada en la Cuota 2 de la misma tabla, serán pagadas en la fecha señalada para dicha Cuota 2, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la llamada Cuota Final o Cuota 3. Todas las cantidades contabilizadas en la "**Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2**" serán pagadas en la fecha pactada, de conformidad al procedimiento antes descrito.

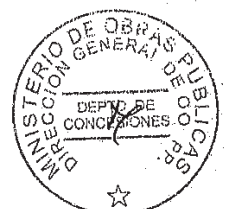
En caso que la suma reconocida en alguna de las resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en las Cuotas 1, ó 2 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el pago inmediatamente siguiente de la misma Tabla.

Para una mejor comprensión respecto a la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 2 Ítem 3 del presente convenio.

- 3.3 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal en un plazo de 30 días hábiles, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

El MOP sólo pagará las cantidades a que se refiere la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior, a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero cesionario. En este último caso, el tercero cesionario deberá cumplir, además, con las siguientes condiciones:



- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.
- 3.4 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 3.3 del presente convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 3.5 Una vez concluida la totalidad de las obras e inversiones del presente Convenio, en un plazo máximo de 90 días, contado desde su conclusión, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe donde se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su saldo, en el evento que existiese, al último día hábil del mes de febrero de 2013, incluido los intereses correspondientes, y con signo negativo los pagos de las Cuotas devengadas de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior. En el evento de existir un saldo en la cuenta, éste será actualizado a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 4,8%, al último día hábil del mes de marzo de 2013. Dicho monto corresponderá al valor de la Cuota Final indicada como Cuota 3 de la Tabla N° 1 del numeral 3.1 anterior.
- 3.6 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha de pago de los montos indicados en las cuotas a que hace referencia el numeral 3.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las resoluciones del Director General de Obras Públicas, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 3.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.
- 3.7 Las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria, hasta el término de la Concesión, por concepto de Costos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación indicados en el número iii. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, los valores que se fijan en la Tabla N° 2, a más tardar, el 30 de junio de cada año, en su equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

Para el caso particular del primer pago, correspondiente al año en que se habilite al uso el proyecto "Conexión Lo Saldes", el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto que resulte de multiplicar el correspondiente valor anual por este concepto, que se fijan en la Tabla N°2, por la fracción del año que efectivamente estuvo habilitado al uso el proyecto "Conexión Lo Saldes". Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días en el año que estuvo habilitado al uso el proyecto "Conexión Lo Saldes", dividido por el total de días del mismo año. Para tal efecto, dentro de los primeros 30 días del año siguiente en que se habilite al uso el proyecto "Conexión Lo Saldes", el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto. Este primer pago deberá efectuarse, a más tardar, en el plazo de 150 días, contado desde la fecha de la certificación correspondiente del Inspector Fiscal, en su equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

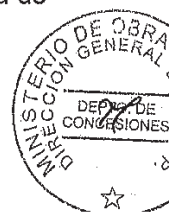


Tabla N° 2: Valores por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación.

Año	Valor Anual UF
2010	0,00
2011	3.057,79
2012	3.057,79
2013	3.435,21
2014	3.069,62
2015	4.892,59
2016	3.907,47
2017	3.306,48
2018	3.079,78
2019	3.452,76
2020	5.519,17
2021	3.079,78
2022	3.988,38
2023	3.615,40
2024	3.346,84
2025	5.401,52
2026	3.079,78
2027	5.265,37
2028	5.799,03
2029	3.226,42
2030	5.695,14
2031	3.452,76
2032	3.079,78
2033	3.079,78
2034	3.452,76
2035	5.028,54
2036	3.079,78
2037	1.539,90

De conformidad a lo señalado en el número iii. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, los valores anuales por concepto de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación que se muestran en la Tabla N°2, acordados a suma alzada, incluyen el costo anual por concepto de Seguros Adicionales y posibles costos por concepto de modificación de la glosa de las boletas de garantía vigentes, en caso que la actual impida que éstas garanticen las obras objeto de la citada Resolución, todo lo cual la Sociedad Concesionaria deberá contratar para efectos de cubrir los riesgos asociados a la explotación de las obras que trató la mencionada Resolución.

En caso de retraso, por parte del MOP, en las fechas de pago estipuladas en el presente numeral, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el presente numeral 3.7 y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario compuesto de 0,0198%.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar al Ministerio de Obras Públicas, al término de la Concesión, la totalidad de las obras en las condiciones establecidas en el contrato de concesión, para permitir la adecuada continuidad del servicio.



- 3.8 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 4.1 En virtud de lo dispuesto en el resuelve N° 6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4760, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la citada Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.
- 4.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

QUINTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio, reservándose las Partes todos los demás derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

SEXTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

OCTAVO: La personería de don Antonino Castellucci para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 60 efectuada con fecha 28 de septiembre de 2009, reducida a escritura pública de fecha 16 de octubre de 2009, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Antonino Castellucci, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.



Todo Ord. N° 056 de fecha 5 de octubre de 2009, el Jefe de la Unidad de Obras Pùblicas, luego de recibir los antecedentes, informó al Jefe de Ejecución de Obras Pùblicas, su opinión favorable a todas las obras del presente expediente, con excepción de las modificaciones y términos señalados por Sociedad Concesionaria Tumbes Sur S.A. en su Oficio N° 054-2009-00004634009, y por el Inspector Fiscal en su Oficio N° 054-2009-00004634009, y el Jefe de la División de Ejecución de Obras Pùblicas, en su Oficio N° 054-2009-00004634009.

Todo Ord. N° 0259, de fecha 5 de octubre de 2009, el Jefe de la División de Obras Pùblicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó a la Unidad de Ejecución de Obras Pùblicas que la modificación de los antecedentes de las obras del presente expediente, que permite ejecutar todas las obras del presente expediente, se funde, excepcionalmente, en el N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Pùblicas, atendidas a las modificaciones y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio N° 054-2009-00004634009.

Todo Ord. N° 3111 de fecha 6 de octubre de 2009, el Coordinador de Obras Pùblicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó a la Unidad de Ejecución de Obras Pùblicas que la modificación de los antecedentes de las obras del presente expediente, que permite ejecutar todas las obras del presente expediente, se funde, excepcionalmente, en el N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Pùblicas, atendidas a las modificaciones y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio N° 054-2009-00004634009.

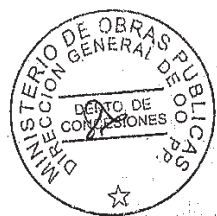
Es de interés pùblico y urgente expresada precedentemente y teniendo en cuenta que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica el cumplimiento de los requisitos, es que se ha hecho necesario el dictado del presente Decreto.

RESUMEN:
 DGOFPN 4760 / (Excmo)
 TRAMITADA
 04 NOV 2009
 OFICINA DE REGISTRO
 SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

SE, por razón de interés pùblico y urgencia, las comités de las obras del presente expediente de la Unidad de Ejecución de Obras Pùblicas, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Tumbes Sur S.A." deberá ejecutar todas las obras del presente expediente.

Las obras del presente expediente, deberá cumplir con la Ley de Ejecución de Obras Pùblicas, y el Reglamento de la Ley de Ejecución de Obras Pùblicas, y los antecedentes que forman parte del expediente, con la aprobación del Inspector Fiscal.

En consecuencia, se aprueba el presente Decreto, con la aprobación del Inspector Fiscal.



Señaló de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la construcción, conservación, mantenimiento, operación y explotación de todas las obras del presente expediente, denominadas "Concesiones Lo Salides", en los términos señalados en la presente Resolución, en el Plan de Calidad que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su Carta TSC/CGP/0001605/MOP, y demás instrumentos que forman parte del presente expediente de Concesión.

Señaló de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, garantizar todas las modificaciones de las obras que se requieren, para la construcción, conservación y explotación de las obras.

Se dejó constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto de la presente Resolución no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.100. Sin perjuicio de ello, según obligación de la Sociedad Concesionaria, cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.00, para la etapa de construcción y operación de las obras que forman parte de la presente Resolución, en lo que corresponde.

Se dejó constancia que todas las obras del presente expediente "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" que no fueron ejecutadas mediante Resolución DGOFP (Excmo) N° 2277 de fecha 16 de diciembre de 2008, en el cual se convocó a concurso público, se funde, excepcionalmente, en el Decreto Supremo N° 113 de fecha 6 de marzo de 2009, debiendo ser ejecutadas en el presente expediente de "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I", con la aprobación del Inspector Fiscal en su Oficio N° 054-2009-00004634009, y el Jefe de la División de Ejecución de Obras Pùblicas, en su Oficio N° 054-2009-00004634009.

En el plazo máximo de 45 días, contados desde las 30 días siguientes a la fecha de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un presupuesto por el Proyecto de Pasajeros y Riego "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I". El Inspector Fiscal deberá aprobar o rechazar el presupuesto, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días. En el caso que éste fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto en el plazo máximo de 15 días.

El Proyecto de Pasajeros y Riego "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" deberá ser presentado y aprobado por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 15 días, contados desde la aprobación del presupuesto de dicho Proyecto por parte del Inspector Fiscal, y deberá cumplir con los requisitos y condiciones señaladas en el documento denominado "Requisitos mínimos Pasajeros y Riego" "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" entregado por el Inspector Fiscal mediante su Oficio N° 002248097. El Inspector Fiscal deberá aprobar o rechazar el presupuesto de Pasajeros y Riego "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que éste fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto en el plazo máximo de 15 días, salvo que hubiera plazo de ejecución pendiente, que sea la fecha límite para la ejecución de las obras. En consecuencia, se aprueba el presente Decreto, con la aprobación del Inspector Fiscal, para la ejecución de las obras del Proyecto de Pasajeros y Riego "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase I" se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de S LIMA diez. La aplicación y pago de esta multa se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

Señaló de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, garantizar que, en todo momento, las obras que forman parte del presente expediente cumplan con los requisitos de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por



entonces, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.8, 14 y 1.8.15 de las Bases de Licitación, lo que deberá suscribir ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución, deberá entregar al Inspector Fiscal dos o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata la presente Resolución, por un valor total de U\$ 9.500 (Nueve mil quinientos Dólares de Fomento). Las boletas de garantía deberán estar aseguradas por el Inspector Fiscal en un plazo de 18 meses, contados desde el inicio de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes", más tres meses. Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de construcción, mantenimiento y explotación de otras caudales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá recomponerla en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que formen parte del contrato de concesión, que se refieren a la explotación y conservación de las obras del proyecto de que trata el presente acto administrativo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria recomponer las boletas de garantía vigentes en caso que su propia imprevisión que generaren las obras objeto de la presente Resolución.

En el plazo máximo de 8 meses, contado desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la totalidad de las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones se entenderán aprobadas. En caso que dichas actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el plazo máximo de 8 meses, contado desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Servicio de la Opra a que se refiere el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él la totalidad de las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones, en un del Programa de Conservación de las Obras, del Plan de Trabajo y/o del Reglamento de Servicio de la Opra, o de las actualizaciones a éstas si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

ESTA BIEN COSEJO que el plazo máximo para la consecución de todas las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes", de conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta TSCCGE090004455A007, será de 15 meses, contado desde los 30 días siguientes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

Se deja constancia que cualquier modificación o actualización al proyecto de Ejecución de Obras de las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes" de las "Unidades del Sector Sur - Paso I" que no hayan dispuestas mediante Resolución DGOP (Exento) N° 2577 de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se encuentra contenida en el Decreto Supremo N° 113 de fecha 6 de marzo de 2009, con motivo del ajuste de cumplimiento en terreno, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, se deja constancia que cualquier modificación o actualización de la totalidad de las obras del proyecto, en los casos que se establecen en el numeral N° 2 de la presente Resolución, por la ejecución de las inversiones que se derivan del proyecto de ejecución de detalles.

Se deja constancia que, durante la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo a que se refiere el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, para cuyo efecto deberá prever, elaborar y mantener actualizada completa y adecuada tanto alguna como no nueva, que sirvan a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación presente y de las obras del proyecto, en el momento de su ejecución, de acuerdo al avance del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Concepciones Lo Saltes". Las normas de actualización que aplicarán durante la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto serán las mismas que las vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y, en particular, el Capítulo "Especificaciones Técnicas y Métodos de Ejecución" para el Proyecto de Obras de Mantenimiento y Reparación de la Red Vial de Transporte y Telecomunicaciones y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial" del Manual de Carreteras.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.3.8 de las Bases de Licitación, Planeamiento y Mantenimiento de dispositivos de tránsito, la Sociedad Concesionaria deberá formular, como mínimo, un programa de mantenimiento preventivo o correctivo de los dispositivos de tránsito, el cual deberá ser presentado en forma copy y segura el flujo vehicular por dichas vías durante la ejecución de todas las obras que se disponen en virtud de la presente Resolución. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación de las obras, como también la reparación de las calles y caminos públicos que se sufran para las obras.

La actualización de mapas deberá redactarse un punto como se hizo anteriormente. El Inspector Fiscal podrá solicitar por escrito reducir o modificar la actualización diurna o nocturna, con la finalidad de minimizar el riesgo de accidentes a los



usuarios de la vía, sin que ello dicte lugar a ningún tipo de indemnización a la Sociedad Concesionaria.

Una vez finalizada la ejecución de la última de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes", se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el estado de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes". En caso de que el Inspector Fiscal considere que las obras dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de haberse iniciado el procedimiento de observación emitida por la Sociedad Concesionaria, se deberá informar a la obra adelantadamente tramitando al Inspector Fiscal aprobación su habilitación al uso de humedales, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Ejecución de la Obra.

Si el Inspector Fiscal considera que una o más obras no cumplen con los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informar a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Ejecución de la Obra. No se habilitará al uso las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el artículo III, del presente convenio, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para ejecutarlas.

ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de todas las obras del proyecto que toda la presente Resolución durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" se considerarán recibidas por el MOP. Si se formularan observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" serán recibidas por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y restauración de todas las obras del proyecto.

iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa diaria de 30 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Transcurridos 60 días desde que las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" sean recibidas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de las memorias explicativas de la totalidad de las obras del mencionado proyecto y de los planos "As-Built". Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles desde que los planos sean recibidos por la Sociedad Concesionaria. Si el Inspector Fiscal no otorga un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el presente convenio, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos. En caso de atraso en la entrega de los planos se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM diarias. La aplicación y pago de esta multa se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los planos de la nueva Área de Concesión, donde se refleje la incorporación de las obras del proyecto materia de la presente Resolución. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha que los planos "As-Built" hayan aprobado por el Inspector Fiscal. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días. En el caso de que el Inspector Fiscal no otorgue un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el presente convenio, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos. En caso de atraso en la entrega de los planos se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM diarias. La aplicación y pago de esta multa se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez que se disponga del set completo de planos "As-Built" y de los planos de la nueva Área de Concesión, con todas las firmas y timbres que correspondan, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato digital y en papel, en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días. En el caso de que el Inspector Fiscal no otorgue un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el presente convenio, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos. En caso de atraso en la entrega de los planos se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM diarias. La aplicación y pago de esta multa se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

ESTABLECIERE que el valor máximo que podrá alcanzarse la ejecución de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante el contrato suscrito con el MOP, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e impuestos de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, operación, explotación, y mantenimiento de las obras objeto de la presente Resolución, según correspondiere. Dicho valor se desglosa de la siguiente forma:

i. El monto total y definitivo, incluido a suma alzada, por concepto de costo de construcción de todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" del Sector Sur - Fase I que no forma dispuestas mediante Resolución DFOOP (Bases) N° 5257 de fecha 16 de diciembre de 2008, la cual se encuentran controlada en el Decreto Supremo N° 133 de fecha 6 de marzo de 2009, se fija en la cantidad de UF 283.754.03 (Ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro con noventa y tres Unidades de Fomento), más de IVA. Se deja constancia que dicho monto incluye los costos por concepto de Sistema de Gestión de Tráfico.



ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección que incurrió la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Calidad que se fijó en su Carta TSC/GCE/09/0004805/MOP, se fija en la cantidad de UF 8,698,77 (Ocho mil seiscientos noventa y ocho con sesenta y siete Unidades de Fomento), netas de IVA. El costo de administración se ha acordado a suma alzada en base a un discriminamiento referencial de los recursos, basado en el Plan de Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su Carta TSC/GCE/09/0004805/MOP. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización, deberá ser cumplida en cada uno de los meses contemplados en ella y serán considerados como recursos mínimos que deberán estar dispuestos para la administración de la construcción de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria directamente. Por cada incumplimiento mensual de esta obligación, el MOP deberá cursar una multa de 5 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Lección. Los recursos que atienda la Sociedad Concesionaria para la administración, serán exclusivos para las actividades del contrato de concesión que son objeto de la presente Resolución. Adicionalmente, se deja constancia que el MOP no autoriza ni otorga el uso de la insignia, sello, nombre, reputación, prestigio o imagen de la entidad de la que forma parte, ni de sus servicios, como no es el caso por la ejecución de los respectivos cambios de servicios de conformidad a lo señalado en el número iv) del presente resolutivo.

iii. El monto máximo que reconozca el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, será la cantidad de UF 101,989,62 (Ciento un mil novecientos ochenta y nueve con sesenta y dos Unidades de Fomento), netas de IVA. Cifra que corresponde a la sumatoria de los costos anuales que se fijan por este concepto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta TSC/GCE/09/0004805/MOP, de fecha 2 de octubre de 2009, hasta el plazo actualizadamente vigente de la concesión. Dicho monto es máximo toda vez que se deberá considerar la proporcionalidad en el primer año, cuando el proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes" se habilite al uso, previa certificación del Inspector Fiscal, así como de la proporción del último año de la concesión, cuyo procedimiento se regulará en el convenio que se otorgó suscribiendo las partes según el recuento N° 8 de la presente Resolución. Adicionalmente, se deja constancia que dicho monto incluye el costo anual por concepto de Seguros Adicionales de Explotación y posibles costos por concepto de modificación de la gresca de las bóvedas de granadas vigentes, en caso que la actual gresca que estas granadas se obtiene objeto de la presente Resolución, todo lo cual la Sociedad Concesionaria deberá costear para que se cubra el riesgo asociado a la explotación de las obras que trata la presente Resolución.

iv. El monto máximo que reconozca el MOP, por concepto de los costos de cambios de servicio que se requieren para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, será la cantidad de UF 2,500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento), la que se reconozca según su valor problema, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 5 días, deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

v. El monto máximo que reconozca el MOP, por concepto de costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las obras materia de

la presente Resolución, será la cantidad de UF 2,500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento), la que se reconozca según su valor problema, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 5 días, deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

vi. El monto máximo que reconozca el MOP, por concepto de costo de bóvedas de granada que la Sociedad Concesionaria debe entregar previo a la construcción de las obras materia de la presente Resolución, será la cantidad de UF 12,000 (Doce mil Unidades de Fomento), netas de IVA. Esta cantidad se reconozca según el monto aprobado por el Inspector Fiscal, por el concepto de la ejecución del Proyecto de Pajajilma y Riego "Conexiones a las Tierras del Bosque Sur - Fase I" y al monto que resulte de la explotación de dicho proyecto multiplicado por el número de las obras de dicho Proyecto de Pajajilma y Riego "Conexiones a las Tierras del Bosque Sur - Fase I". Los Precios Unitarios de cada uno de los ítem involucrados que no estén en el Anexo N° 5 de las Bases de Lección, serán presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su aprobación, acompañando a dichos ítem los datos de los ítem de los cuales se derivó la conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

vii. El monto máximo que reconozca el MOP, por concepto de ejecución del Proyecto de Pajajilma y Riego "Conexiones a las Tierras del Bosque Sur - Fase I" será la suma de los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria en el plazo de cinco años, en la cantidad de UF 12,000 (Doce mil Unidades de Fomento), netas de IVA. Esta cantidad se reconozca según el monto aprobado por el Inspector Fiscal, por el concepto de la ejecución del Proyecto de Pajajilma y Riego "Conexiones a las Tierras del Bosque Sur - Fase I" y al monto que resulte de la explotación de dicho proyecto multiplicado por el número de las obras de dicho Proyecto de Pajajilma y Riego "Conexiones a las Tierras del Bosque Sur - Fase I". Los Precios Unitarios de cada uno de los ítem involucrados que no estén en el Anexo N° 5 de las Bases de Lección, serán presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su aprobación, acompañando a dichos ítem los datos de los ítem de los cuales se derivó la conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

ESTABLECERSE que para compensar las inversiones requeridas para ejecutar todas las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes", se considerará el monto de los recursos que se requieren para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, todo lo cual la Sociedad Concesionaria deberá costear para que se cubra el riesgo asociado a la explotación de las obras que trata la presente Resolución. El monto máximo que reconozca el MOP, por concepto de los costos de cambios de servicio que se requieren para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, será la cantidad de UF 2,500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento), la que se reconozca según su valor problema, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 5 días, deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

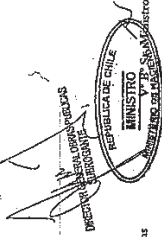
Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se establece que el Inspector Fiscal de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Saltes", la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes normativos de avance de las obras ejecutadas y los



ota en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

COMUNIQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Tunal San Cristóbal S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas a la División de Ejecución de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que correspondan.

ANÓTIENSE Y COMUNIQUESE



V. P. Sr. Ministro de Obras Públicas

SERGIO BIAS
Ministro de Obras Públicas

11.

desembolsos efectuados. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En caso que el Informe Final fuera rechazado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

ESTABLÉCESE que las modificaciones de que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás planes u obligaciones del contrato de concesión.

ESTABLÉCESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que supone la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente Resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 112.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

ESTABLÉCESE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por las pérdidas sufridas por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata la presente Resolución, serán materia del convenio suscrito en el efecto suscrita en las partes del contrato de concesión, según el Resoluto Nº 8 de la presente Resolución.

ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas, deberá emitir un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones que correspondan, será de 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto se apruebe un convenio con las citadas compensaciones que correspondan. Las controversias que se suscitaren entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

DEJASE CONSTANCIA que Sociedad Concesionaria Tunal San Cristóbal S.A., mediante carta TSCGCE/09/0004925/MOP, de fecha 2 de octubre de 2009, manifestó que dada la variación de las condiciones del mercado financiero, ahora es posible seguir la ejecución de las obras del proyecto denominado "Conexiones Lo Salas" siempre que las compensaciones por las modificaciones de las características de las obras y servicios señalados no se expresen ni en extensión del plazo de la concesión, ni tampoco en aumento en las tarifas y que, en el más breve plazo, se puedan establecer las compensaciones correspondientes. Adicionalmente, manifestó que la valoración de las modificaciones de las características de las obras y servicios señalados, tiene como condición esencial que la resolución respectiva se encuentre totalmente tramitada con anterioridad al 30 de noviembre de 2009.

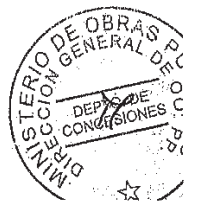
DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles corridos desde la total tramitación de la presente Resolución, las transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por Sociedad Concesionaria Tunal San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, éste de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y

13



28

14



RESEÑA DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INICIATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N° 2
Ejemplos Numéricos.
(3 Hojas)

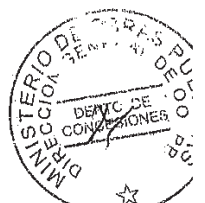
Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio.

Período	Mes	TAB UF 360 Anual	TAB UF 360 Mensual	Spread Mensual	Tasa de Interés Mensual	Avance Mensual de Obras, según 2.4.1	Avance Mensual de Gastos de Adm., según 2.4.2	Avance Mensual de Cambios de Servicios, según 2.4.3	Avance Mensual de Seguros de Construcción, según 2.4.4	Avance Mensual de Boleas de Garantías, según 2.4.5	Avance Mensual del Proyecto y Obras de Paisajismo, según 2.4.6	Avance Mensual del Total de las Inversiones	Interés hasta el mes anterior al de la Entrada en Vigencia del CAAR2	Avance Actualizado	Avance Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)	(O)	(P)
			$(D) = \frac{(1+C)^A}{(1/12) - 1}$		$(F) = D + E$							$(M) = G + H + I + J + K + L$	$(N) = \text{Redondear}(M * (1+F)^{(A_{Mes}-A)} - M; 2)$	$(O) = M + N$	$(P) = O + P_{-1}$
1	nov-09	3,30%	0,2709%	0,2700%	0,5409%	7.315,03	220,37	415,00	2.500,00	3.700,00	0,00	14.150,40	230,87	14.381,27	14.381,27
2	dic-09	2,40%	0,1978%	0,2700%	0,4678%	16.305,07	491,19	415,00	0,00	0,00	0,00	17.211,26	161,42	17.372,68	31.753,95
3	ene-10	2,00%	0,1652%	0,2700%	0,4352%	26.097,62	786,19	415,00	0,00	0,00	0,00	27.298,81	118,79	27.417,60	59.171,55
4	feb-10	1,20%	0,0995%	0,2700%	0,3695%	23.569,38	710,00	415,00	-0,00	-0,00	-0,00	24.693,38	0,00	24.693,38	83.864,93

Notas:

- La Tasa TABUF360 a utilizar será la vigente al último día hábil de cada mes de avance de las inversiones
- La Tasa TABUF360 mensualizada considera todos sus decimales
- Se ha supuesto en noviembre de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGGP (E) N° 4760 de 13-10-09
- Se ha supuesto en marzo de 2010 ($A_{Mes} = 5$), el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones, y las tasas TABUF360 que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Item 2: Modelo de contabilización de las Inversiones del presente convenio y ejemplo de cálculo de la Cuota Final.

Tasa de Interés Real Anual	4,00%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3225%

$$(1) = (1 + i)^n$$

$$(2) = (1 + i)^n / (1 + i)^{12}$$

Cuenta Convenio Ad-Referéndum N°2

Mes	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
		Avance Mensual de las Obras según 2.4.1	Avance Mensual de los Gastos de Adm. según 2.4.2	Avance Mensual de Cambios de Servicios según 2.4.3	Avance Mensual de Seguros de Construcción según 2.4.4	Avance Mensual de Boleteras de Garantías según 2.4.5	Avance Mensual de Proceso y Obras de Pasajero, según 2.4.6	Avance Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Pagos Cuotas MOP	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado	
		(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I) = B + C + D + E + F + G + H	(J)	(K) = (K) + Interés (L)	(L) = (L) + K + L	
dic-09												
ene-10												
feb-10												
mar-10												
abr-10												
may-10												
jun-10												
jul-10												
ago-10												
sep-10												
oct-10												
nov-10												
dic-10												
ene-11												
feb-11												
mar-11												
abr-11												
may-11												
jun-11												
jul-11												
ago-11												
sep-11												
oct-11												
nov-11												
dic-11												
ene-12												
feb-12												
mar-12												
abr-12												
may-12												
jun-12												
jul-12												
ago-12												
sep-12												
oct-12												
nov-12												
dic-12												
ene-13												
feb-13												
mar-13												

La Cuota Final del 2013 al 30 de Septiembre de 2013 es de \$ 404.256,13 (Cuatrocientos y cuatro mil veintiseis dólares con trece céntimos) (Pesos) (L. N° 2.385) (2).

Notas:

- Se ha supuesto en noviembre de 2009, el mes de inicio de ejecución de las inversiones depositadas mediante Resolución DGOP (E) N° 4760 de 13-10-09
- La tasa de interés real mensual es de 0,3225% es de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y el monto de los pagos MOP, que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son solo referendiales y no comprometen a las partes.



Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en numeral 3.2 del presente convenio.
Anexo N° 2 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Tasa de Interés Real Anual	4,80%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,3915%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$

Mes	Avance Total Contabilizado en Cta. CAaDR2		Avance (Cuota 1)		Avance (Cuota 2)		Avance (Cuota 3)		Intereses (Cuota 1)		Intereses (Cuota 2)		Intereses (Cuota 3)		Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF				
feb-10	83.864,93	83.864,93	-	-	-	-	-	-	4.369,57	-	-	-	-	-	88.234,50	88.234,50	-	-
mar-10	22.459,21	22.459,21	-	-	-	-	-	1.078,04	-	-	-	-	-	-	111.771,75	-	-	-
abr-10	20.231,78	7.882,12	22.349,66	-	-	-	-	346,13	1.161,13	-	-	-	-	-	120.000,00	13.510,79	-	-
may-10	22.755,57	-	22.755,57	-	-	-	-	-	2.042,43	-	-	-	-	-	38.308,79	38.308,79	-	-
jun-10	19.845,62	-	19.845,62	-	-	-	-	-	1.696,92	-	-	-	-	-	59.851,33	59.851,33	-	-
jul-10	18.310,66	-	18.310,66	-	-	-	-	-	1.488,17	-	-	-	-	-	79.650,16	79.650,16	-	-
ago-10	25.022,37	-	25.022,37	-	-	-	-	-	1.928,15	-	-	-	-	-	106.600,68	106.600,68	-	-
sep-10	25.492,58	-	12.489,38	13.003,20	-	-	-	-	909,94	1.617,00	-	-	-	-	120.000,00	120.000,00	14.620,20	-
oct-10	30.916,32	-	-	30.916,32	-	-	-	-	-	3.709,03	-	-	-	-	-	-	-	49.245,55
nov-10	27.216,12	-	-	27.216,12	-	-	-	-	-	3.146,26	-	-	-	-	-	-	-	79.607,93
dic-10	22.549,62	-	-	22.549,62	-	-	-	-	-	2.508,71	-	-	-	-	-	-	-	104.666,26

Notas:

- Las Cuotas 1, 2 y 3 indicadas se refieren a las señaladas en el numeral 3.2 del presente convenio.
- Los montos de inversión indicados son sólo estimados referenciales y no comprometen a las partes.



Anexo N° 3
Modelos de Resolución DGOP por Valores Devengados.
(3 Hojas)



Comisario en Chile
 Asesoría a cargo (Honor.)

Ref: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", en el mes de mayo de 2009, según lo establecido en el Convenio Ad-Referendum N° 2 de la obra pública denominada "Construcción y Operación del Túnel de Acceso al Puerto de Yumbate, Versante Sur - El Salto - Kenesé".

SANTIAGO

VISTOS: - El D.S. MOP N° 830, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.340, de 1984, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F. N° 206, de 1900, Ley de Compensación.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F. MOP N° 164, de 1989, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 4129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que adjudicó al contrato de concesión para la ejecución, construcción y explotación de una obra pública denominada "Construcción y Operación del Túnel de Acceso al Puerto de Yumbate, Versante Sur - El Salto - Kenesé".
 - La Resolución DGOP (Ezeam) N° 4760 de fecha 11 de octubre de 2009.
 - El Convenio Ad-Referendum N° 2 de fecha 4 de noviembre de 2009, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Versante Sur - El Salto - Kenesé".

El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 El Decreto Supremo MOP N° 4129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que adjudicó al contrato de concesión para la ejecución, construcción y explotación de una obra pública denominada "Construcción y Operación del Túnel de Acceso al Puerto de Yumbate, Versante Sur - El Salto - Kenesé".
 La Resolución DGOP (Ezeam) N° 4760 de fecha 11 de octubre de 2009.
 El Convenio Ad-Referendum N° 2 de fecha 4 de noviembre de 2009, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Versante Sur - El Salto - Kenesé".

El Decreto Supremo MOP N° 956, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, construcción y explotación de una obra pública denominada "Construcción y Operación del Túnel de Acceso al Puerto de Yumbate, Versante Sur - El Salto - Kenesé".
 El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha 10 de mayo de 2009, que consta a fojas N° 33 del Libro de Exploración de la Obra.
 El Oficio Ord N° 1000, de fecha 20 de mayo de 2009, del Inspector Fiscal de la Obra.
 La Resolución N° 1609 de 2008 de la Comisión General de la República que fijó Normas sobre Explotación del Túnel de Tama de Ranco.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las pruebas inventariadas a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en la Resolución DGOP N° 4760, el MOP pagará por los trabajos realizados en los meses 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5 y 2.4.6 del Convenio Ad-Referendum N° 2.
 Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Ad-Referendum N° 2.
 Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha 10 de mayo de 2009, que consta a fojas N° 33 del Libro de Exploración de las Obras, y a fojas 20 del Convenio Ad-Referendum N° 2, el MOP debe pagar por los trabajos realizados en los meses 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5 y 2.4.6 del Convenio Ad-Referendum N° 2.
 Que el avance físico y valorado en el período mayo y total de UF XXXXXX.

RESUMEN:

DGOP N° _____ / (Ezeam)
 ESTABLECESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en el mes de mayo de 2009, que corresponde a la suma de UF
 YYYYYY (YYYYYY Mil YYYYYY Conas YYYYYYY Unidades de Fomento)
 que se desglosan según el siguiente detalle:

A pagar según número dos siguiente:

- Obras y Servicios	UF	XXXXXXXX
- Interés	UF	ZZZZZZ
TOTAL:	UF	YYYYYYY

2. DISPÓNSE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. YYYYYYY (YYYYYY Mil YYYYYY Conas YYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de corte de corte, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.



El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, de 0,01983%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. **DÉJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP N° 4760, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 112.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. Por lo anterior, los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. **ESTABLECESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de la sociedad concesionaria Inmel San Cristóbal S.A.

5. **DISPONESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF YY.YYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea ésta la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

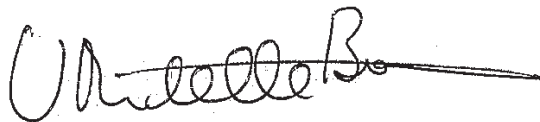
En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



MINISANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN
DE PROYECTOS DE
CONSULTORÍA Y OBRAS - DCOOP